

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

TIPO DE SOLICITUD: Denuncia por Incumplimiento a Obligaciones de

Transparencia.

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de noviembre de 2021

¿CUÁL ES EL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

Incumplimiento a la publicación de la información señalada en el artículo 121, fracción X, esto es, los gastos por concepto de viáticos y representación, correspondiente al ejercicio de dos mil veinte.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

La denuncia es **FUNDADA** por las siguientes razones:

Se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tanto en su portal institucional, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no publica la información completa de la obligación de transparencia prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, toda vez que no publica el vínculo al documento del informe de la comisión o encargo, donde señale las actividades realizadas.



¿QUÉ SE ORDENÓ?

Que el sujeto obligado tome las medidas que resulten necesarias para para subsanar el incumplimiento de la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en un plazo 10 días hábiles.



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno este Instituto tuvo por recibida una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número INFOCDMX/DLT.094/2021, en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por los siguientes motivos:

"El Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, no da debido cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 121 fracción X, ya que los Magistrados y Magistradas que acudieron a ITALIA, NO OBRA SU INFORME, siendo que DE CONFORMIDAD AL MANUAL DE ASIGNACIONES Y COMPROBANTES DE VIÁTICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO EL INFORME DE SU COMISIÓN, POR LO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBIÓ REQUERIR LA INFORMACIÓN A DICHA ÁREA DEL CONSEJO PARA DAR ATENCIÓN A LA FRACCIÓN x EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA, YA QUE DE LA PÁGINA 7 DE DICHO MANUAL DE VIÁTICOS ESTABLECE QUE EL MANUAL APLICA TANTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA COMO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EN LA PÁGINA 12 ESTABLECE EL DEBER DE PRESENTAR EL INFORME DEL VIAJE QUE ACUDIERON, SIN EMBARGO HAY OMISIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL, TAL COMO LO SEÑALO REPORTE INDIGO EN SU NOTA PUBLICADA

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	A121Fr10_Gastos-por- concepto-de-viáticos-y- represe	2020	2do trimestre

..." (Sic)



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

La persona denunciante exhibió como medio de prueba el Manual para la asignación y comprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, del mes de marzo de dos mil nueve.

- **II. Turno.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento respectivo.
- III. Admisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al Sujeto Obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.
- **IV. Notificaciones.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto notificó a la parte denunciante y al sujeto obligado el acuerdo de admisión señalado.
- V. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El primero de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto recibió el informe justificado del Sujeto Obligado a través del oficio P/DUT/5329/2021, de veintinueve de octubre del año en curso, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

Al respecto, se informa lo siguiente:

Hecha la revisión correspondiente al formato del artículo 121, fracción X, resulta pertinente señalar lo siguiente:

a) En lo que respecta a los argumentos expuestos del tenor siguiente:

[Se transcribe denuncia]



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

Son INFUNDADOS, toda vez que, este H. Tribunal ha acatado en todo momento lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Es importante precisar que, la información que publica este H. Tribunal corresponde aquella que genera o detenta conforme al ámbito de su respectiva competencia y atribuciones.

En este sentido, el artículo 121, fracción X, dispone:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

. . .

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente /as personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;" (sic)

Por su parte, los Lineamientos antes citados establecen los criterios adjetivos y sustantivos que se deben ceñir para publicar la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia que le corresponde publicar a este H. Tribunal, que en el caso que nos ocupa, señalan lo siguiente:

[Se inserta información de los Lineamientos Técnicos de Evaluación respecto de la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia]

Bajo ese tenor, mediante oficio DERF/1348/2021 de fecha 28 de octubre del año en curso la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, se pronunció respecto a la denuncia que nos ocupa señalando lo siguiente:

1. La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, como área obligada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cargó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia. El formato "A 121 Fr1 O_ Gastos-por-concepto-de-viáticos-y-represe": correspondiente al segundo trimestre de 2020, el cual, <u>fue requisitado con la información generada y detentada en esta Dirección Ejecutiva</u>, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los Manuales de Organización y Procedimientos aplicables a la misma; según se muestra en el "Comprobante de Procesamiento" de fecha de emisión 12 de agosto de 2020, con folio núm. 159727006853509 (Anexo 1), dado los plazos derivados en el "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México", autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

2. Con el oficio núm. **DERF/0965/2020** del 10 de septiembre de 2020, se comunicó a la Dirección de la Unidad de Transparencia a su digno cargo, que en atención al proceso de validación de la información, así como al correo electrónico del 2 de septiembre de 2020, con el cual, solicitó revisar (tanto el contenido así como los hipervínculos generados) la información de las Obligaciones de Transparencia que genera o detenta esta Dirección Ejecutiva respecto de la información publicada en el Portal de Transparencia del Tribunal, de lo cual. Al respecto, esta Dirección Ejecutiva se manifestó de conformidad con la publicación referida, emitiéndose el **Valor Hash: 1e06fd5e099c255e1ddccee2fbb8b9a1**. En el correo electrónico mencionado, se nos solicitó enviar comentarios o validar la información a más tardar el 10de septiembre de 2020.

Al respecto, el oficio en comento, le fue remitido mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2020 (Anexo 2); es decir, en el plazo establecido.

Es importante mencionar, que en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del Tribunal fue publicada en la columna "Hipervínculo al informe de la Comisión o encargo encomendado", la factura fiscal PAE 8801 del 19 de febrero de 2020, emitida por AMSALEM BUSINESS GLOBAL MÉXICO, S.A. DE C.V., la cual es la documentación comprobatoria que esta Dirección Ejecutiva registró el ejercicio del gasto correspondiente.

3. En el Manual para la Asignación y Comprobación de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el apartado III "POLITICAS Y LINEAMIENTOS", subapartado "De la Autorización de Comisiones': Se estableció que: "Las políticas, lineamientos, procedimientos y tarifas del presente Manual, son aplicables a los servidores públicos que se encuentren en servicio activo en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal al momento de la comisión".

Adicionalmente, en el subapartado "De la Comprobación de Viáticos'; se indica que: "El servidor público comisionado deberá rendir un informe a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual contendrá un breve resumen de las actividades realizadas, las conclusiones y/o resultados obtenidos, así como anexar el material de trabajo logrado, cuando se considere de interés para la Institución. El plazo máximo para rendir el informe de referencia será de quince días hábiles después de concluir la comisión."

CONCLUSIONES

PRIMERA. El formato "A121Fr10_Gastos-por-concepto-de-viáticos-y-represe", correspondiente al segundo trimestre de 2020, el cual, fue requisitado con la información **generada y detentada** en esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los Manuales de Organización y Procedimientos aplicables a la misma.



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

SEGUNDA. De la lectura al Manual para la Asignación y Comprobación de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se desprende que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros." (sic)

Así entonces, conforme a las atribuciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros de este H. Tribunal, publica toda aquella información que genera y detenta respecto al formato que nos ocupa, y específicamente para el criterio sustantivo 25 relativo a "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", se publicó la <u>factura fiscal FAE 8801 del 19 de febrero de 2020, emitida por AMSALEM BUSINESS GLOBAL MEXICO, S.A. DE C.V.,</u> así como el informe respectivo.

Por lo anteriormente citado, con la información que publicada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros de este H. Tribunal, se atiende lo dispuesto en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio dispuesto en sus Lineamientos.

Es importante señalar que, en la última evaluación vinculante realizada por ese Instituto a este H. Tribunal, la calificación que se obtuvo respecto al artículo 121, fue de 100, como se observa a continuación:

[Se inserta captura de pantalla]

En ese sentido, sí se publica correctamente la información requerida por el propio formato, atendiendo los criterios sustantivos y adjetivos de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, se reitera que los argumentos esgrimidos por las denunciantes resultan **INFUNDADOS**.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determine como INFUNDADA, la presente denuncia, por los argumentos antes señalados. ..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes referido la siguiente documentación digitalizada:



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

- a) Oficio DERF/1348/2021 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de Recursos Financieros y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, por el que se realizan manifestaciones con el sentido de defender el cumplimiento de la obligación de transparencia denunciada como incumplida y cuyo contenido se reproduce en el oficio que precede.
- b) Oficio DERF/0965/2020 del diez de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de Recursos Financieros y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, por el que se remitió información relativa a las obligaciones de transparencia correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico del dos de septiembre de dos mil veinte, consistente en comunicación interna del Sujeto Obligado, y por medio del cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros la revisión de los hipervínculos con información generada o detentada por esa unidad administrativa en los periodos del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

VI. Cierre de instrucción. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto emitió acuerdo por medio del cual se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe solicitado, mediante el oficio número P/DUT/5329/2021 y documentos anexos.

Por otra parte, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/496/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emití en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia de la denuncia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

- "Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia."

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo de la denuncia, se analizarán las manifestaciones del denunciante a la luz de lo determinado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en su



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

dictamen contenido en el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/496/2021, del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la institución de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **probable incumplimiento** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia, concerniente a los gastos por concepto de viáticos y representación, respecto del ejercicio dos mil veinte, en los siguientes términos:

"El Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, no da debido cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 121 fracción X, ya que los Magistrados y Magistradas que acudieron a ITALIA, NO OBRA SU INFORME, siendo que DE CONFORMIDAD AL MANUAL DE ASIGNACIONES Y COMPROBANTES DE VIÁTICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO EL INFORME DE SU COMISIÓN, POR LO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBIÓ REQUERIR LA INFORMACIÓN A DICHA ÁREA DEL CONSEJO PARA DAR ATENCIÓN A LA FRACCIÓN x EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA, YA QUE DE LA PÁGINA 7 DE DICHO MANUAL DE VIÁTICOS ESTABLECE QUE EL MANUAL APLICA TANTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA COMO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EN LA PÁGINA 12 ESTABLECE EL DEBER DE PRESENTAR EL INFORME DEL VIAJE QUE ACUDIERON, SIN EMBARGO HAY OMISIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL, TAL COMO LO SEÑALO REPORTE INDIGO EN SU NOTA PUBLICADA



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	A121Fr10_Gastos-por- concepto-de-viáticos-y- represe	2020	2do trimestre

..." (Sic)

Al respecto, la obligación de transparencia señalada como posiblemente incumplida, prevista en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia, consiste en lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
[...]

XI. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente..."

Por su parte, los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre publicar información sobre los Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Una vez admitida la denuncia, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México remitió a este Instituto su informe justificado en el que señaló que cumple con la publicación de la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo antes citado de la Ley de Transparencia.



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, realizó una revisión al portal institucional del Sujeto Obligado respecto de la información publicada en relación con la obligación de transparencia en análisis, en la dirección electrónica: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/.

De la verificación realizada se advirtió que el Sujeto Obligado publica la información completa y actualizada, sin embargo, en el hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado donde señale las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, no se encuentra y en su lugar publica la factura correspondiente.

Para el ejercicio 2021 el Sujeto Obligado publica la siguiente nota: Durante el período que se reporta, no se ejercieron recursos por concepto de viáticos, ni gastos de representación.

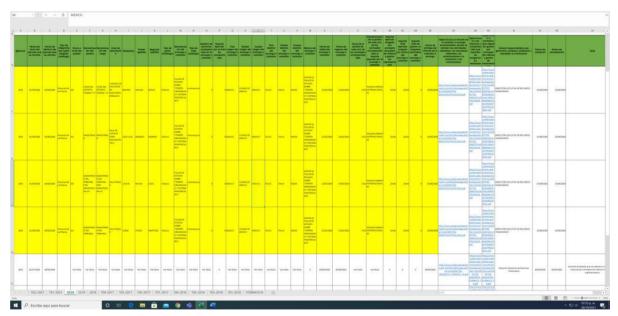
Por lo anterior, se determinó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 10 de la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

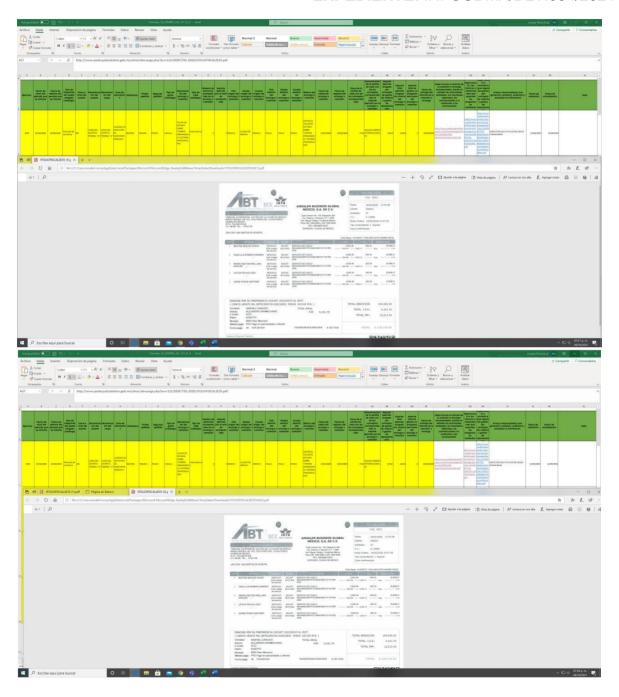






SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

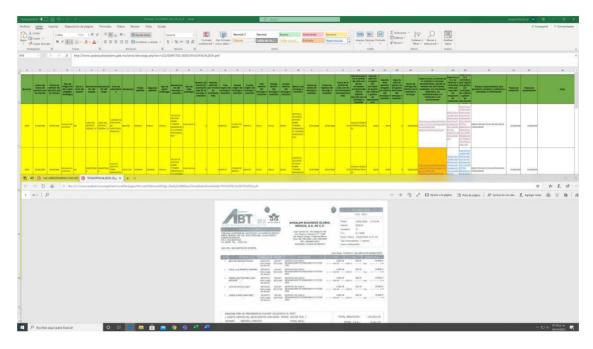
EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

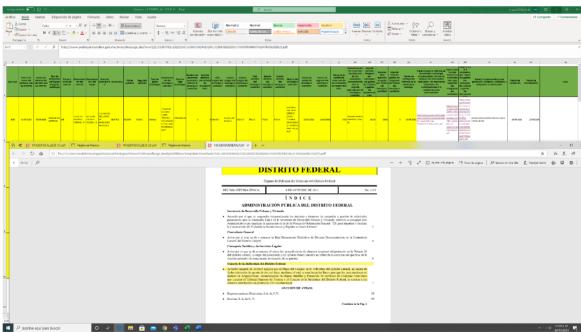




SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021



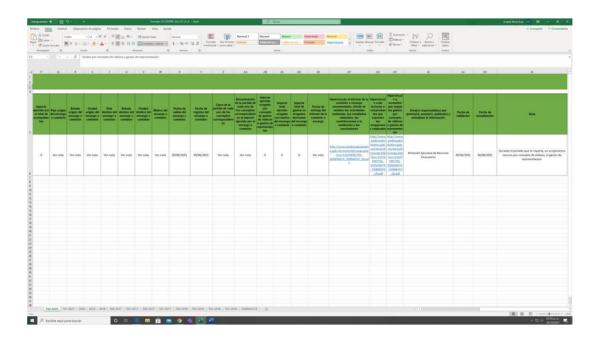




SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

Ejercicio 2021:



Por otra parte, se revisó la información publicada por el Tribunal Superior de Justicia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se desprendió que el Sujeto Obligado publica la información completa y actualizada, no obstante, en el hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde señale las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones no se encuentra, en su lugar publica la factura correspondiente.

Para el ejercicio 2021 publica la siguiente nota: Durante el período que se reporta, no se ejercieron recursos por concepto de viáticos, ni gastos de representación.

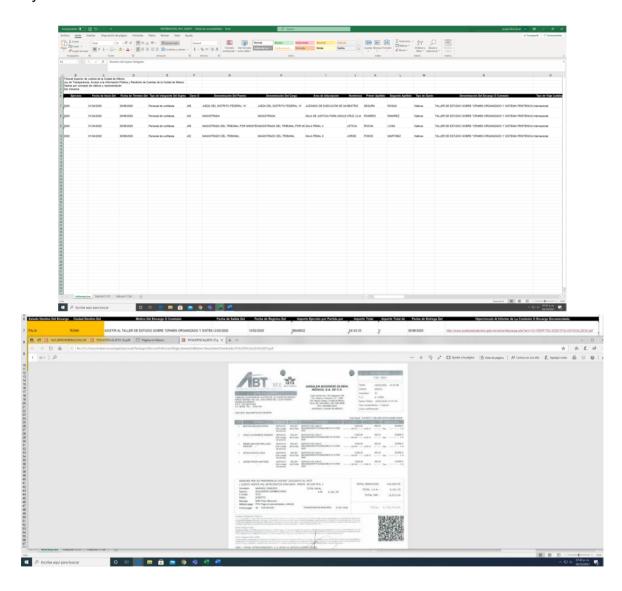
Por lo anterior, se determinó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no cumple con la publicación y actualización de la información relativa a la



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

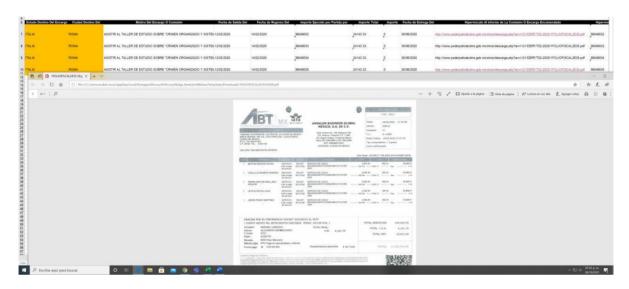
fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

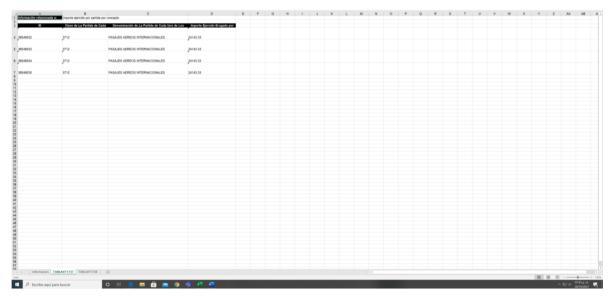




SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021





Ejercicio 2021:





SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021



Así las cosas, se concluye que, al día de la fecha de la revisión de los portales señalados, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **INCUMPLE** con la publicación de la información correspondiente a la obligación de transparencia señalada como incumplida, pues no cuenta con la información completa de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, toda vez que no publica el vínculo al documento del informe de la comisión o encargo, donde señale las actividades realizadas.

Por lo expuesto en la presente consideración, se **ordena** al Sujeto Obligado que, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento** de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, así como en términos los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en un plazo de diez días hábiles.**

Cabe señalarse que la presente resolución se dicta con apoyo en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia,



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

mediante el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/496/2021, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **fundada la denuncia** y se **ordena** al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado denunciado a que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Contraloría General del Poder Judicial de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>denuncia@infocdmx.org.mx</u>, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.094/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS